



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELDA

7002 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública y audiencia de los interesados del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil trece, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 241, de fecha 19 de diciembre de 2013, de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de Elda, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Habiéndose presentado a la misma alegaciones en tiempo y forma, siendo resueltas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el siete de marzo de dos mil catorce, queda elevado a definitivo el citado acuerdo provisional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando redactado dicho texto en el sentido que a continuación se expresa:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

AYUNTAMIENTO DE ELDA

PREÁMBULO

La continua evolución del sector comercial, que se produce como consecuencia de los constantes cambios en los hábitos de compra y necesidades de los consumidores, provoca la creación e incorporación de nuevas tipologías comerciales, en un proceso sin pausa que, impulsado por los cambios económicos y sociales, favorece la rápida adaptación del comercio urbano, a través de la innovación, su modernización y profesionalización, dando lugar a la implantación de nuevas y remodeladas fórmulas, tanto de establecimientos fijos permanentes, como de comercio no sedentario, especialmente en su formato de comercialización en mercadillos; una modalidad de venta tradicional con un fuerte arraigo en la Comunitat Valenciana, la provincia de Alicante y el municipio de Elda, en el que ocupa un protagonismo específico, junto con los diferentes ejes y zonas comerciales de la ciudad, como factor de atractividad comercial, valor promocional de los entornos urbanos y comerciales en los que se desarrolla y contribuyendo al mantenimiento de un nivel de empleo estable en este sector.



En este sentido, la aparición de nuevas modalidades de organización y gestión de los mercados no sedentarios y la implantación de nuevas prácticas comerciales, en cuanto a su oferta y al lugar de celebración, conllevan peculiaridades respecto al desarrollo tradicional de esta fórmula comercial, que justifican establecer un nuevo marco normativo para los Ayuntamientos común, que facilite el adecuado ejercicio de la potestad municipal que les corresponde en esta materia.

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere, ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana contempla, dentro de las ventas fuera de establecimiento comercial, la modalidad de venta no sedentaria. Así, dentro del capítulo I del título IV, se recogen el concepto y principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana y que deberán servir de referencia en la regulación de esta modalidad de venta que contengan las respectivas ordenanzas municipales.

En virtud de cuanto antecede, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, desarrolló el marco normativo por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en su artículo 6, para facilitar la consecución de lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley 3/2011, establece las especificaciones que deberán de recoger las ordenanzas municipales de venta no sedentaria de cada Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre régimen local, que se ajustará a lo dispuesto en Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y demás normativa que sea de aplicación.

De esta manera, considerando la normativa estatal y autonómica desarrollada al respecto, el nuevo marco normativo constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia



ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto; fin al que responde la regulación contenida en esta nueva Ordenanza municipal.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Elda, siendo de obligado cumplimiento tanto en el casco urbano como en las entidades singulares y zonas comunes, de conformidad con lo establecido en: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio; en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana; y en el Capítulo I, título IV de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

2.- Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3.- Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

4.- En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

5.- La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles tendrá la consideración de venta desarrollada en establecimiento comercial de carácter fijo permanente, quedando sujeta a lo establecido para ello en la normativa aplicable.

Artículo 2. Sujetos

1.- La venta no sedentaria podrá ejercerse por los siguientes sujetos:



- a) Las personas físicas
- b) Las personas jurídicas

Para poder ejercer la venta no sedentaria, dichos sujetos deberán dedicarse profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, además de reunir los requisitos exigidos en el artículo 20 de la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2.- En el caso de personas físicas, podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona física que desarrolle, en nombre de ésta, la actividad comercial. Podrán colaborar con la misma empleados y empleadas de la persona jurídica con contrato de trabajo.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4.- Los agricultores, apicultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.

5.- Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

6.- Los artesanos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos siempre que acrediten su condición de artesano y estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.



Artículo 3. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

En el término municipal de Elda se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Mercados periódicos.
- b) Mercados ocasionales.
- c) Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija.
- d) La venta no sedentaria realizada en ubicación móvil, efectuada en "carritos tradicionales" durante la celebración de mercados extraordinarios en razón de fiestas o acontecimientos populares.

Artículo 5. Mercados periódicos.

Se considerarán "mercados periódicos" los conocidos coloquialmente como "mercadillos", la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público.

1.- Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta no sedentaria cualquier producto siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, salvo prohibición expresa de la normativa vigente.

2.- Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal de Elda, son los siguientes:



a) "Mercadillo Virgen de la Cabeza":

- Lugar de celebración: Las calles Sagunto, Salmerón, Miguel de Unamuno, Brunete, Belchite, Santa Bárbara, Plaza del Sol, y los tramos peatonales, junto a Mercado Central de Abastos, correspondientes a las calles María Guerrero, Petrer, Reyes Católicos y Jaime Balmes.
- Periodicidad, días de celebración y horario: semanalmente, los martes y los sábados, de 7.00 a 15.30 horas.
- El número máximo de autorizaciones por jornada de ventas será: 280.
- Reserva de puestos a colectivos especiales por jornada de ventas, atendiendo a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza: Máximo 14 puestos para colectivos desfavorecidos, y 14 para nuevos emprendedores.

b) "Mercadillo de San Francisco de Sales":

- Lugar de celebración: La calle Ecuador, en tramo comprendido entre la calle Cuba y Avenida de Las Filipinas.
- Periodicidad, días de celebración y horario: semanalmente, los martes y los sábados, de 7.00 a 15.30 horas.
- El número máximo de autorizaciones por jornada de ventas será: 40.
- Reserva de puestos a colectivos especiales por jornada de ventas, atendiendo a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza: Máximo 2 puestos para colectivos desfavorecidos, y 2 puestos para nuevos emprendedores.

c) "Mercadillo de Frutas y Verduras de San Francisco de Sales":

- Lugar de celebración: La calle Cuba, en tramo comprendido entre la calle República Dominicana y Calle Ecuador; y el tramo peatonal de la calle Cuba, junto a Mercado de San Francisco de Sales, delimitado por la calle Cuba y la Calle Costa Rica.
- Periodicidad, días de celebración y horario: semanalmente, los sábados, de 7.00 a 15.30 horas.
- El número máximo de autorizaciones por jornada de ventas será: 20.
- Reserva de puestos a agricultores, apicultores y ganaderos: Máximo 1 puesto.
- Reserva de puestos a colectivos especiales por jornada de ventas, atendiendo a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza: Máximo 1 puesto para colectivos desfavorecidos, 1 puesto para nuevos emprendedores.

Los objetivos a conseguir con la reserva de puestos a colectivos especiales por jornada de ventas son asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad, y conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos, que a efectos de esta Ordenanza son los siguientes: parados de larga duración, mujeres maltratadas, personas en riesgo o situación de exclusión social y discapacitados. Estos colectivos deberán cumplir los requisitos de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 7 del Decreto 65/2012.



3.- Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los siguientes:

a) Productos alimenticios que pueden ser ofertados en el "Mercadillo Virgen de la Cabeza":

- Condimentos y especias.
- Productos dietéticos.

b) Productos alimenticios que pueden ser ofertados en el "Mercadillo de Frutas y Verduras de San Francisco de Sales":

- Frutas y derivados / Hortalizas y verduras.
- Condimentos y especias.
- Productos dietéticos.

Artículo 6. Mercados ocasionales.

Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas o acontecimientos populares u otros eventos de carácter local.

1.- Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2.- A efectos de su autorización, el Ayuntamiento de Elda, por la Alcaldía u órgano municipal en que delegue, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.



La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- a) Denominación
- b) Lugar de celebración con delimitación expresa de las calles o plazas a ocupar.
- c) Días de celebración y horario
- d) Número máximo de autorizaciones
- e) Reserva de puestos (agricultores, apicultores y ganaderos, artesanos y colectivos especiales).
- f) Otro de tipo de actividades lúdicas, artísticas, de hostelería, etc que vayan vinculados al mercado ocasional.
- g) Condiciones de los vendedores y de los puestos
- h) Productos que pueden ser ofertados
- i) Plan de emergencia

Para garantizar el principio de concurrencia competitiva será preciso publicitar la posible celebración del mercado ocasional durante al menos cinco días, dando difusión a través de los medios que el Ayuntamiento utilice habitualmente. En el caso de haber más de un solicitante se abrirá un procedimiento negociado para la concesión definitiva de la autorización.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes de la localidad y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados, y deberá ser comunicada, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en materia de Comercio interior de la Generalitat Valenciana.

2.- La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional deberá ser aprobada por la Alcaldía u órgano en quien delegue.



3.- La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

4.- El Ayuntamiento de Elda, por la Alcaldía u órgano en que delegue, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso podrá autorizar la supresión total por decisión tomada, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Coincidencia con alguna festividad.
- b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- c) Por causas de interés público debidamente motivadas.
- d) Por razones climatológicas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En caso de que la celebración del mercado coincida con un día festivo, en su caso, el cambio de día para la celebración del mismo, se autorizará por resolución de Alcaldía u órgano municipal delegado por la misma.

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija.

La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse en los lugares fijados por el Ayuntamiento de Elda a través de la Alcaldía u órgano en quien delegue, para fechas determinadas o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, al objeto de complementar la oferta comercial de la localidad.

El Ayuntamiento, al objeto de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor del comercio local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija, cuando esta entre en conflicto con la oferta comercial realizada en locales comerciales del municipio de Elda.

Dicha actividad se podrá desarrollar durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.



En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

En cada autorización se definirá:

- a) Lugar de ubicación
- b) Duración total de la autorización
- c) Días de celebración y horario
- d) Condiciones de los vendedores y de los puestos
- e) Productos que pueden ser ofertados

Artículo 9. Venta ambulante.

Se prohíbe con carácter general la venta ambulante, entendiéndose como tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente se autoriza la venta efectuada en "carritos tradicionales" durante la celebración de mercados extraordinarios en razón de fiestas o acontecimientos populares, en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamiento.

No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

Se prohíbe la actividad de alquiler o venta de vehículos en la vía pública, llevada a cabo por comerciantes o como actividad económica habitual.

También queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o con la finalidad de ejercer otras actividades comerciales no autorizadas



De estimarse oportuno y de conformidad con la legislación que corresponda, podrá regularse por el Ayuntamiento, en su caso, un procedimiento para la venta o alquiler de vehículos por particulares en la vía pública, siempre que se la transacción se realice por el titular administrativo de dichos vehículos.

Artículo 10. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y venta no sedentaria con fines benéficos.

1.- Las entidades e instituciones que pretendan organizar, carácter ocasional, un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 1 mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
- d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.
- g) Ingreso Previo de la Tasa por ocupación de vía pública, en su caso.
- h) Plan de emergencia y evacuación.

2.- Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.



A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo de seis meses, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores, apicultores y ganaderos.

1.- Los interesados en la venta de productos agropecuarios de su propia producción originarios del municipio podrán comercializar sus productos en estado natural en los lugares que el Ayuntamiento indique dentro de los mercados periódicos que se celebren en la localidad, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el en el plazo de dos meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.



Artículo 12. Modalidades de venta excluidas de la regulación en la Ordenanza de venta no sedentaria.

Están excluidas porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 13. Naturaleza de la autorización.

- 1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
- 2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará, por parte de la Alcaldía u órgano en que delegue, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.
- 3.- Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física o jurídica, para un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no



podrán ser titulares de otro puesto de venta. Esta limitación no afectará cuando se trate de un mercado ocasional.

4.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

5.- La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo.

6.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplentes en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

8.- Cuando se trate de celebración de mercados ocasionales, promovidos por entidad distinta al Ayuntamiento de Elda, y previa autorización del mismo, según lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza Municipal, la autorización se entenderá otorgada a la entidad promotora del mismo, siendo ésta la encargada de hacer cumplir los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, regulados en el Decreto 65/2012, a los comerciantes participantes, independientemente de la labor inspectora que en cualquier momento pueda realizar esta entidad local.

Artículo 14. Duración de la autorización.

1.- Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

2.- Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, serán los siguientes:



a) Mercados ocasionales: Máximo de tiempo no superior al periodo de celebración del evento al que esté ligado.

b) Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: Máximo de tiempo no superior a al periodo de celebración del evento al que esté ligado.

3.- Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Si por circunstancias sobrevenidas la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente ordenanza el Ayuntamiento de Elda por Resolución de la Alcaldía- Presidencia u órgano municipal en quien delegue, podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización.

Esta revocación está excluida del procedimiento sancionador previsto para las faltas establecidas en CAPITULO XI de la presente Ordenanza que regula el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 15. Identificación del comerciante.

1.- Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2.- El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) N.I.F. del titular.
- c) Foto reciente del titular.
- d) Nombre y apellidos de las personas designadas por el titular para colaborar en el ejercicio de la venta.
- e) N.I.F. de los colaboradores.
- f) Fotos recientes de los colaboradores.
- g) Mercado de venta no sedentaria a que se refiere la autorización.
- h) Lugar de venta y/o número de puesto.
- i) Productos para los que está facultado vender.
- j) Plazo de validez de la autorización.



k) Dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3.- En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica.

Artículo 16. Transmisión de la autorización.

1.- Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Elda, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará la documentación de que el titular del puesto que se transmite no ha dejado de cumplir la condición de comerciante y una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel acreditativo, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 23 entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2.- Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión del mismo puesto antes de que transcurran 36 meses desde que se otorgó la autorización



3.- Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal. En cualquier caso, para su autorización, el solicitante debe de estar al corriente con la Hacienda Pública Local.

4.- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venia comercializándose por el titular cedente.

5.- La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente contemplada en la ordenanza fiscal anual.

6.- En el caso de fallecimiento, jubilación o causa sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7.- En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

8.- Las autorizaciones otorgadas a colectivos especiales no podrán ser transmitidas.

Artículo 17. Renovación.

1.- La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2.- No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3.- Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.



4.- La concesión de la renovación mediante aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

- a) Ajustarse a las condiciones que establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta, vigente en el momento de solicitar la renovación.
- b) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor, más de 3 reclamaciones de consumidores, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, en un mismo año durante al menos dos de los años en que estuvo vigente la autorización.
- c) No haber tenido ninguna sanción por infracción grave de esta ordenanza.

5.- Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6.- Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7.- Lo anterior será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

Artículo 18. Capacidad de comprobación de la administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Corresponde a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por parte de los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.



Artículo 19. Extinción.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 20. Solicitud.

El ejercicio de la venta no sedentaria, en cualquiera de las modalidades recogidas en la presente Ordenanza, estará sujeta a autorización municipal, por tratarse de un uso especial del dominio público, salvo la venta no sedentaria en suelo privado. Dicha autorización quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas físicas o jurídicas, que se dediquen o se vayan a dedicar profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor. En el caso de venta no sedentaria en mercadillos periódicos, sólo se podrá presentar una solicitud, debiendo optar el solicitante por una única forma de acceso al



mismo, bien a través del baremo general (artículo 24) o través del baremo de méritos de colectivos especiales (artículo 27).

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, según modelo normalizado.

2.- En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal. Siendo los requisitos y obligaciones los siguientes:

a.1) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

a.2) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

a.3) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

a.4) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

a.5) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.



a.6) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

a.7) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

a.8) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

a.9) Expedir facturas simplificadas (tiques de compra) o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite, relacionada en el apartado anterior, a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Los particulares que oferten artículos de su propio ajuar, así como las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos, deberán cumplir los siguientes requisitos del punto anterior: a.4); a.5); a.6); y a.9).

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, alta en régimen agrario de la Seguridad Social y certificado del Ayuntamiento relativo a la titularidad de la explotación y tipo de producto.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.



B) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

Artículo 21. Procedimiento de selección.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, con carácter oficial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón municipal de Anuncios y, a título meramente informativo, en la web municipal www.elda.es (en la sección Comercio), la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los que tengan cabida en los metros lineales establecidos en esta Ordenanza para cada uno de los mercados regulados.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con las declaraciones responsables y los documentos que justifiquen los méritos según el baremo.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública, con carácter oficial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón municipal de Anuncios y, a título meramente informativo, en la web municipal www.elda.es (en la sección Comercio), la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.



d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo 24, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) En ningún caso se podrá conceder más de una licencia por persona física o jurídica por mercado, salvo la excepción indicada para mercados ocasionales.

f) El cómputo se hará, a propuesta de la Concejalía o Área competente en materia de Comercio.

Se elaborará una lista provisional de personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria, lista provisional que se publicará con carácter oficial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón municipal de Anuncios y, a título meramente informativo, en la web municipal www.elda.es (en la sección Comercio), concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

Si no se hubieran presentado reclamaciones, el Ayuntamiento de Elda, por la Alcaldía u órgano en quien Delege, aprobará la relación definitiva de personas seleccionadas para el ejercicio de la venta no sedentaria.

En el caso de que sí se hubieran presentado reclamaciones, el órgano competente resolverá sobre las mismas.

En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

g) El Ayuntamiento deberá notificar a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar será el legalmente establecido desde la presentación de las solicitudes.

h) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

i) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso. En todo caso deberán justificar el pago de la tasa correspondiente al ejercicio en que se inicia la actividad.



3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá con carácter oficial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón municipal de Anuncios y, a título meramente informativo, en la web municipal www.elda.es (en la sección Comercio), por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados

4. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 22. Organización y distribución de los puestos.

La elección de puesto se realizará una vez otorgadas las autorizaciones por orden de puntuación, reservándose el derecho al Ayuntamiento de Elda la potestad de decisión a concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes.

Tendrán prioridad a la hora de elegir el puesto en primer lugar aquellos comerciantes que opten a la autorización a través del baremo de méritos general y en segundo lugar aquellos que opten a través del grupo de colectivos especiales.

Artículo 23. Contenido de las autorizaciones.

La autorización especificará en todo caso:

a) En caso de persona física: nombre, apellidos, D.N.I, domicilio y localidad (Código Postal), del titular autorizado, y demás personas que puedan hacer uso de dicha autorización, según se regula en el artículo 13.5 de esta Ordenanza Municipal, así como foto reciente del titular autorizado.

En caso de persona jurídica: nombre, C.I.F , domicilio y localidad (Código Postal) del titular autorizado, así como el nombre, apellidos y D.N.I de las personas que, como mucho, pueden hacer uso de la misma, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella, según el artículo 13.6 de esta Ordenanza Municipal, así como fotos recientes de personas, en su caso. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta. Esta limitación no afectará cuando se trate de un mercado ocasional (artículo 13.8 de esta Ordenanza).



- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

- e) Las fechas y horarios autorizados.

- f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.

- g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización

- h) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 24. Baremo de méritos.

A) MERCADOS PERIÓDICOS PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ELDA:

1.- El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados periódicos de venta no sedentaria, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, teniendo en cuenta además el mix comercial establecido para cada mercado periódico de venta no sedentaria, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración, sobre una puntuación total de 35 puntos:

- a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:
 - De 0 a 1 años de experiencia acreditada: 1 punto.
 - A partir de 1 a 3 años : 3 puntos.
 - A partir de 3 a 10 años: 6 puntos.
 - De 10 en adelante:10 puntos.



La experiencia se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria sobre el período dedicado actividad comercial, así como Informe de Vida Laboral por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) La diversificación de la actividad a ejercer, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:

- Por ejercer en el mercadillo una actividad singular o única10
- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 2 actividades similares.....5
- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 4 actividades similares.....3

c) La acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, hasta un máximo 5 puntos, según el siguiente desglose:

- Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditables...0,25 puntos
- A partir de 25 y hasta 50 horas0,50 puntos
- A partir de 50 horas0,75 puntos

d) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 3 puntos.

e) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Elda durante el año anterior a la solicitud: 5 puntos.

En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal serán los de la persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial.

2. Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido documentalmente acreditados y de manera suficiente por los interesados, mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.



3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia, vacantes o durante el tiempo de reserva de puesto en los supuestos establecidos en el artículo 33.f de esta Ordenanza; se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se resolverá dando prioridad a aquellas solicitudes que tengan fecha de presentación anterior. En el caso de continuar el empate, éste se resolverá por sorteo.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará, con carácter oficial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón municipal de Anuncios y, a título meramente informativo, en la web municipal www.elda.es (en la sección Comercio), estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

B) MERCADOS OCASIONALES PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ELDA.

El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados ocasionales de venta no sedentaria, será el que se especifique y se acuerde por parte de la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal en que delegue.

Artículo 25. Adjudicación de vacantes.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

3. En caso de no existir suplentes, el Ayuntamiento podrá realizar una nueva convocatoria de puestos de venta conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.



Artículo 26. Cambio, mejora de puesto y permuta.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

2. La elección de puesto se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento o en su defecto por orden de solicitud, reservándose el derecho al Ayuntamiento de Elda la potestad de decisión a concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes.

3. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo año en que se solicita

4. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que tiene la concesión del vendedor que se cambia de puesto.

5. El Ayuntamiento de Elda podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, permutas de puestos dentro del mismo mercado de venta no sedentaria, liquidando a cada uno de ellos la tasa correspondiente en función del nuevo espacio que se autorice ocupar.

En cualquier caso, para autorizar cualquier cambio, mejora de puesto y/o permuta, el solicitante debe de estar al corriente con la Hacienda Pública Local.

Artículo 27. Colectivos especiales.

El ayuntamiento podrá reservar hasta un 5% para ser adjudicadas a colectivos desfavorecidos, y otro 5%, para ser adjudicadas a nuevos emprendedores, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 20 de la presente ordenanza.



Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes baremos:

1.- Colectivos desfavorecidos:

a) Antigüedad en la desempleo, acreditado mediante el certificado expedido por el servicio de empleo público de la comunidad autónoma de residencia del solicitante, según la siguiente escala:

- Por 12 meses de inscripción2 puntos
- Por 24 meses de inscripción4 puntos
- Por 36 meses de inscripción6 puntos
- A partir de 36 meses de inscripción.....10 puntos

b) Estar acogida a un programa de protección de la mujer maltratada: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante informe de la entidad que realice el programa.

c) Persona en riesgo o situación de exclusión: 5 puntos, acreditado mediante certificado emitido por el órgano competente del municipio en que se acredite la participación en alguno de los programas sociales gestionados por el mencionado centro.

d) Personas discapacitadas: 5 puntos, siempre y cuando acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

2.- Nuevos emprendedores o emprendedoras

Se considerará, a efectos de esta Ordenanza, nuevo emprendedor o emprendedora, aquellas personas que no hayan estado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, en los últimos 5 años en cualquier actividad empresarial. Dicho extremo se acreditará mediante la presentación del Informe de Vida Laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

a) Haber estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta ajena, desarrollando una actividad comercial, hasta un máximo de 10:

- De 0 a 1 de experiencia acreditada1 puntos
- A partir de 1 a 3 años3 puntos
- A partir de 3 a 10 años6 puntos
- De 10 en adelante.....10 puntos



Este extremo se acreditará mediante Informe de Vida Laboral, contratos de trabajo y/o certificado de empresa.

b) Haber realizado cursos de formación relacionados con la actividad comercial y la defensa y protección de los consumidores 5 puntos, según el siguiente baremo:

- Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditables 0,25 puntos
- A partir de 25 y hasta 50 horas0,50 puntos
- A partir de 50 horas0,75 puntos

c) Por tratarse de mujeres emprendedoras: 5 puntos

CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 28. Registro Municipal.

1.- El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización
- b) Domicilio a efecto de notificaciones
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado y lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- e) Fecha de inicio y final de la autorización

2.- Este Registro será público.



CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA

Artículo 29. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

- 1.- Se autoriza en los mercados, la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

- 2.- En los mercados ocasionales, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

- 3.- Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios en mercados periódicos a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

- 4.- El titular de una autorización para la venta no sedentaria en mercados ocasionales o en puestos aislados en ubicación fija, de productos de alimentación y/o productos dietéticos deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

- 5.- Para la actividad de venta de productos sujetos a otra normativa sectorial de obligado cumplimiento, será preceptivo el permiso correspondiente para la autorización de venta no sedentaria en vía pública.

Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta en mercados periódicos de venta no sedentaria.

- 1.- El Ayuntamiento señalará por metros lineales y/o módulos los puestos de venta, siendo la medida mínima de éstos de 2 metros lineales o módulos equivalentes, y la máxima de 12 metros lineales o módulos equivalentes, con una altura mínima de 2,10 m. y máxima de 3 m, no pudiendo rebasar el espacio asignado para la venta con toldos, viseras u otros elementos en más de 50 centímetros.



En casos excepcionales y siempre que el espacio lo permita, el Ayuntamiento de Elda podrá incrementar el número máximo de módulos a autorizar, así como de las medidas máximas de fondo y altura

2.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte. Queda prohibido sujetar las instalaciones a viviendas, arbolado, señales de tráfico o al mobiliario urbano.

4.- En su caso, la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal en que delegue, podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5.- De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el Ayuntamiento.

6.- Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc. Para el resto de artículos, se deberán colocar en la zona de exposición de cada puesto, a una altura mínima del suelo de 60 cm.

Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1.- Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Los autorizados deberán acreditar formación de la actividad que desarrollen en el puesto.



- d) Deberá contarse con material adecuado para la limpieza de equipos y utensilios de trabajo.
- e) Se atenderá aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias.

2.- Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

Los vendedores que se dediquen a la comercialización de alimentos, deben contar con un informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, que debe determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en los reglamentos técnicos sanitarios y demás normativa reguladora aplicable; a expensas de la emisión de este informe estos vendedores podrán obtener una autorización provisional para la venta.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 32. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados no sedentarios.

1.- El horario de funcionamiento de cada mercado no sedentario será, con carácter general, el establecido en esta Ordenanza.

La Alcaldía u órgano municipal en quien delegue podrá, en casos excepcionales por la temporalidad del mercado y/o por circunstancias especiales, establecer horarios extendidos o alternativos.



2.- Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora, anterior y posterior, al horario del mercado.

3.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

4.- Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6.- Los titulares de los puestos que a las 8.00 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, o privado, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones y rampas para acceso de discapacitados

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.



10.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

Artículo 33. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Elda gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados periódicos u ocasionales-en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año, mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con antelación para su autorización, no superior a 8 días de mercado.
- f) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad que superen los 30 días.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.



Artículo 34. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Elda tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Anualmente el Ayuntamiento podrá requerir a los comerciantes y comprobar la documentación justificativa de que durante todo el año natural anterior o desde el momento de su adjudicación si esta hubiera tenido lugar durante el año anterior, ha mantenido los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) El comerciante deberá mantener todos los requisitos y obligaciones para la solicitud, establecidos en el artículo 20 de la presente ordenanza.
- c) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- e) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado. Excepto durante el periodo vacacional autorizado, las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad.
- f) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada, sin perjuicio de la obligación del vendedor establecida en el artículo 34.a de la presente ordenanza
- g) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- h) Respetar los perímetros y lugares autorizados para el ejercicio de la venta.
- i) A mantener diariamente el recinto donde se ubique en perfectas condiciones de limpieza debiendo dejar el mismo expedito y limpio al finalizar el día.
- j) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.
- k) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, y alumbrado público.
- l) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.



CAPÍTULO IX. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO.

Artículo 35. Los promotores de un mercado no sedentario privado.

1.- La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que se establezca en esta ordenanza municipal y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2.- Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3.- El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4.- Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.



- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- g) Plan de emergencia
- h) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- i) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- j) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
- k) Autorización de la conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

5.- Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de una relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

6.- En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7.- El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8.- Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.



Artículo 36. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1.- Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2.- El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3.- Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37. Infracciones.

1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

A) Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.

b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

c) No disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine

d) La falta de higiene en el desarrollo de la actividad , puesto o mercancías, cuando no llegue a suponer infracción de la normativa sanitaria.

e) El colgar artículos para la venta en la parte exterior de la visera o vuelo del puesto que dificulten el paso de las personas.

f) La no recogida del material de embalaje (bolsas, plásticos, cartones, precintos...).



- g) La desatención o no cumplimiento de las simples indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.
- h) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por parte de la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue.
- i) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, excepto por por vacaciones o baja en las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal del departamento de mercados, las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- g) La falta de respeto al público o la provocación intencionadamente en el mismo de reacciones susceptibles de alterar el orden.
- h) El arrendamiento o venta de vehículos en la vía pública sin autorización o infringiendo las condiciones previstas en el artículo 9 de esta Ordenanza.



C) Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado o seis semanas durante todo el año. Para considerar una causa como justificada, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento. El periodo vacacional o cualquier otra causa que se pueda prever con antelación, se comunicará al Ayuntamiento con al menos 15 días de antelación.
- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- h) Las ofensas de palabra u obra, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

3.- Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

4.- El Ayuntamiento, a través la autoridad competente, podrá llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

5.- Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.



Artículo 38. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750,00 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 751,00 € y 1.500,00 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.501,00 € y 3.000,00 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
- i) Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía o concejal Delegado de la misma en materia de venta no sedentaria, podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor.

3.- En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.



4.- Además, atendiendo al tipo de infracción, y si se estima oportuno para el buen funcionamiento del mercado, podrá procederse en el momento de la comisión de los hechos, al levantamiento del puesto, sin perjuicio de la imposición posterior de sanciones.

Artículo 39. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Elda, por la Alcaldía u órgano municipal en que delegue.

3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4.- Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

5.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionador, o de la terminación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.



Artículo 41. Responsabilidad de la infracción.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Autorizaciones vigentes.

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrá un plazo de duración de quince años desde su concesión, a igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Segunda. Autorizaciones transmitidas.

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor esta Ordenanza, tendrán una vigencia que no podrá superar el plazo que reste de la autorización transmitida hasta completar los años de vigencia de la misma.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas la ordenanza municipal reguladora de venta ambulante, aprobada por el pleno en sesión de 4 de febrero de 2003, así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIONES ADICIONAL.

Primera. Facultades de interpretación y de aplicación.

El Ayuntamiento de Elda, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local podrá dictar Resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en esta Ordenanza

DISPOSICIONES FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Elda, a 25 de marzo de 2014

LA ALCALDESA,

M^a Adelaida Pedrosa Roldán